

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se remitió el oficio 068 del 27 de enero de 2021 según constancia del correo electrónico institucional del 21 de junio de 2021 a las 3:45 p.m. A la fecha, la entidad de registro de esta localidad no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Le informo también que es hecho conocido en este Municipio que el abogado Carlos Horacio Molina Molina falleció. A Despacho.

Andes, 6 de diciembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00142 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CARLOS ARTURO OCAMPO RUIZ
Demandados	HERNÁN HUMBERTO BETANCUR CARDONA
Asunto	ORDENA OFICIAR A LA ORIP DE ANDES - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Vista la constancia secretarial, se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que se pronuncien respecto al oficio 068 del 27 de enero de 2021 mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes comunicó el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-20012 y, que la medida de embargo queda a disposición de este Despacho, pues aunque según constancia del correo electrónico institucional aparece que dicha misiva fue enviada el 21 de junio de 2021, a la fecha no han emitido respuesta alguna y se requiere continuar con el trámite del

proceso (consecutivos 12 y 20 expediente digitalizado). LIBRESE el oficio por la Secretaría.

De otro lado, conforme se anota en la constancia secretarial, se tiene conocimiento de que el abogado Carlos Horacio Molina Molina falleció (q.e.p.d.). En razón de ello, si bien el fallecimiento del apoderado no ha sido informado de manera formal a este Juzgado, para resolver sobre la interrupción del proceso, se REQUIERE a la parte ejecutante CARLOS ARTURO OCAMPO RUIZ a fin de que, si así ocurrió, constituya apoderado e impulse el trámite del proceso, y gestione lo que le corresponda ante la Oficina de Registro para hacer efectiva la medida de embargo ya mencionada.

Por la Secretaría, sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase copia de la misma a la dirección física o electrónica informada por el demandante para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**
Se notifica el presente auto por
**ESTADO No. 195 en el micrositio de la Rama
Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**